



## VISTOS:

El Oficio N.º 1510-2022-(2024)-MP-FN-5ºFCP-CL-B-R-JM-4ºD, de la fiscal provincial del Cuarto Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; Oficio N.º 0394-2024-MTC/07 emitido por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; los Oficios Nros. D000042-2024-ATU/PP y D000049-2024-ATU/PP, emitidos por la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; el Informe N.º D000608-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000682-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, en ese sentido, y acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el Capítulo VII, numeral 7.1 y 7.2 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as” (en adelante los Lineamientos), cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º 36-2021-PGE/PG, establece que se presenta un conflicto de competencia positivo o conflicto de competencia negativo, en el primer caso, cuando más de un procurador público se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento; y, el segundo cuando, ningún procurador público se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 9IHH18H”*

Que, mediante oficio de vistos, el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que es competente para intervenir como parte agraviada, en la investigación seguida por la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Lima, en la carpeta fiscal N.º 506014505-2022-1510-0, por la presunta comisión del delito de peligro común, en la modalidad de producción de peligro en el servicio de transporte de pasajeros, en agravio del Estado peruano.

Que, mediante oficios de vistos, el procurador público de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU, fundamenta su competencia para ejercer la defensa del Estado, en los casos instaurados por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros descrito en el artículo 273-A del Código Penal a consecuencia de las operaciones de fiscalización del servicio de transporte urbano en Lima y Callao, como en el presente caso, carpeta fiscal N.º 506014505-2022-1510-0, que se tramita ante el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que luego de haber evaluado los autos, concluye que en virtud del criterio “por especialidad”, previsto en el literal a) del artículo 6.1 del Capítulo VI, de los Lineamientos, el procurador público de la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, resulta competente para ejercer la defensa jurídica del Estado, en la citada carpeta fiscal, hasta su culminación.

Que, a efectos de salvaguardar los principios rectores de legalidad y especialidad, dicho órgano de línea recomienda que se determine la competencia a favor del procurador público de la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en la investigación preliminar que se sigue ante el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, en la carpeta fiscal N.º 506014505-2022-1510-0, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – delitos de peligro común, en la modalidad de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros, en agravio del Estado peruano, a través del mecanismo de determinación de las competencias, contemplado en el Capítulo VI, numeral 6.1, literal a) de los Lineamientos.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se determine la competencia a favor del procurador público de la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU en la carpeta fiscal N.º 506014505-2022-1510-0, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley N.º 31778, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoPROCURADURIA  
GENERAL

Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Determinación de competencias**

Determinar la competencia del procurador público de la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la carpeta fiscal N.º 506014505-2022-1510-0, que se tramita ante el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María.

#### **Artículo 2.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General, notifique la presente resolución al procurador público de la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Cuarto Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal del Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente  
**MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE**  
**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**  
Procuraduría General del Estado